



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A CARSO GASODUCTO NORTE, S. A. DE C. V., GRAVAR EL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE ACCESO ABIERTO G/20379/TRA/2017, Y APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MISMO EN LA PARTE RELATIVA A LA ESTRUCTURA SOCIAL DEL PERMISIONARIO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que mediante la resolución RES/1911/2017 del 31 de agosto de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., (el Permisionario o Carso), el permiso de transporte de gas natural G/20379/TRA/2017 (el Permiso), para el desarrollo de un sistema de transporte de gas natural correspondiente al proyecto denominado "Samalayuca-Sásabe".

SEGUNDO. Que mediante escrito del 25 de enero de 2018, Carso solicitó a la Comisión autorización para gravar los derechos del Permiso.

TERCERO. Que mediante oficio UGN-250/20969/2018 del 26 de febrero de 2018, la Comisión requirió al Permisionario los contratos de garantía por suscribir, con la finalidad de que la Comisión concluyera que el esquema propuesto por Carso para gravar el sistema de transporte amparado por el Permiso, no contravenía la regulación aplicable.

CUARTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 9 de marzo de 2018, el Permisionario dio respuesta al oficio de requerimiento referido en el resultado inmediato anterior.

QUINTO. Que mediante oficio UGN-250/59340/2018 del 17 de julio de 2018, la Comisión requirió a Carso que presentará la Solicitud de modificación acompañada de la información correspondiente, a fin resolver la modificación del Permiso y la autorización de la constitución del gravamen simultáneamente toda vez que la autorización de gravamen implicaba un cambio de control de Carso a favor del fiduciario por la transmisión de acciones. (Solicitud de modificación).



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que mediante escrito del 1 de agosto de 2018, el Permisionario manifestó, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, que Carso Electric, S. A. de C. V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, mantiene el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las acciones fideicomitidas, por lo que Carso Electric, S. A. de C. V., mantiene el control de la Sociedad, por lo que manifestó que no existe un cambio de control, ni corporativo, ni de gestión. Asimismo, solicitó una reunión a fin de poder abundar sobre el requerimiento a que hace referencia el resultando inmediato anterior.

SÉPTIMO. Que el 28 de agosto de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión, una reunión entre Carso y personal de la Unidad de Gas Natural de la Comisión a fin de comentar sobre la Solicitud de modificación.

OCTAVO. Que mediante el escrito recibido en la Comisión el 2 de octubre de 2018, Carso solicitó a la Comisión la modificación del Permiso para que le sea autorizado llevar a cabo el gravamen.

NOVENO. Que mediante oficio UGN-250/96332/2018 del 15 de octubre de 2018, la Comisión requirió a Carso información de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento, para la admisión a trámite de la Solicitud de modificación.

DÉCIMO. Que mediante el escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2018, Carso dio respuesta al requerimiento contenido en el oficio referido en el resultando inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Que mediante oficio SE-300/99822/2018 del 29 de octubre de 2018, la Comisión hizo del conocimiento de Carso la admisión a trámite de la Solicitud de modificación, a partir de dicha fecha, de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones II, X y 41, fracción I, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción I y 48 del Reglamento, corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar, modificar y revocar los permisos correspondientes a la actividad de transporte de gas natural, entre otros.

SEGUNDO. Que el artículo 84, fracción II de la LH, establece que los permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión, deberán cumplir los términos y condiciones establecidos en los permisos, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención de esta Ley.

TERCERO. Que en el mismo sentido, el artículo 56, fracción IV de la LH, dispone que los permisos podrán ser revocados por la Comisión, entre otras causales, por cederlos o gravarlos, así como los derechos en ellos conferidos o los bienes utilizados para su ejecución sin su autorización.

CUARTO. Que la disposición 11.2 *Gravámenes* del Permiso, establece que Carso no podrá gravar el Permiso ni los derechos derivados del mismo, sin contar previamente con la autorización de la Comisión.

QUINTO. Que el gravamen que Carso pretende constituir tiene como finalidad financiar los costos relacionados con el diseño, desarrollo, construcción, prueba, operación y mantenimiento del sistema de transporte amparado por el Permiso, para lo cual se contrataron uno o varios créditos (el Financiamiento), con instituciones bancarias, tanto nacionales como extranjeras (en conjunto, los Acreedores).

SEXTO. Que, para efectos del Financiamiento, Carso celebró los siguientes instrumentos jurídicos:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/3075, a celebrarse por (i) el Permisionario junto con Carso Electric, S. A. de C. V., actual accionista mayoritario del Permisionario, como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar con (ii) Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el Fiduciario), y (iii) Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Filial (Bank of Tokyo-Mitsubishi) como fideicomisario en primer lugar y actuando como Agente de Garantías.
- II. Copia del Contrato de Prenda sin transmisión de posesión a celebrarse por el Permisionario como deudor prendario con Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ (México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial, con el carácter de Agente de Garantías para el beneficio de las Partes Garantizadas como Acreedor Prendario.

SÉPTIMO. Que como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Permisionario transmitió al Fiduciario exclusivamente para efectos de garantía, la propiedad y titularidad de todos sus bienes y derechos (salvo aquellos bienes y derechos que serán objeto del Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión), incluyendo, sin limitar, los siguientes bienes fideicomitados, reservándose el derecho de reversión de dichos bienes, una vez satisfechas todas las obligaciones garantizadas por el fideicomiso:

- I. Los bienes inmuebles propiedad del Permisionario a ser utilizados en relación del Sistema de Transporte;
- II. Los derechos del Permisionario derivados de los contratos de servidumbre y de aquellos contratos de usufructo, arrendamiento, comodato, uso u otros permitidos por la ley que el Permisionario haya celebrado y celebre para obtener el uso, goce, o disfrute de inmuebles propiedad de terceros sobre los cuales también construirá y localizara parte del Sistema de Transporte;
- III. Los derechos del Permisionario conforme a ciertas pólizas de seguros;
- IV. Los derechos del Permisionario relacionados con el diseño, desarrollo construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. El Sistema de Transporte, incluyendo aquellos bienes muebles propiedad de la Sociedad que se incorporen de manera permanente al mismo, previa autorización de la Comisión.

OCTAVO. Que el Permisionario señaló que Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., aportó, transmitió y cedió al Fiduciario 49,999 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones ordinarias, nominativas, representativas de a parte fija del capital social del Permisionario, con valor de \$49,999.00 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.

NOVENO. Que Carso informó a la Comisión que por lo que se refiere a la transmisión al Fiduciario de la propiedad y titularidad de los Bienes Fideicomitidos, se transmitió al Fiduciario a efecto de constituir un fideicomiso de garantía en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, señaló que tanto el Permisionario como Carso Electric, S. A. de C. V., se reservaron el derecho de reversión de los Bienes Fideicomitidos y de las Acciones Fideicomitidas a efecto de que, una vez satisfechas todas las obligaciones garantizadas por el fideicomiso, la propiedad y titularidad de los Bienes Fideicomitidos y de las Acciones Fideicomitidas se revierta al Permisionario y Carso Electric, S. A. de C. V., respectivamente.

DÉCIMO. Que con el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Permisionario constituyó una prenda sin transmisión de posesión en primer lugar y grado de prelación a favor del Agente de Garantías sobre todos los bienes, derechos y demás activos, presentes y futuros, que sean propiedad del Permisionario, incluyendo sin limitar aquellos utilizados en el curso ordinario de la actividad preponderante del Permisionario (excluyendo los bienes establecidos en el propio Contrato de Prenda). Asimismo, estableció que, sujeto a la obtención de la autorización de la Comisión, se pignorarían también los derechos del Permisionario derivados del Permiso.

UNDÉCIMO. Que al momento del otorgamiento del Permiso, la estructura del capital social del Permisionario estaba conformada de la siguiente manera:



Nombre del accionista	Participación Porcentual
Carso Electric, S. A. de C. V.	99.998.00%
Promotora del Desarrollo de América Latina, S. A. de C. V.	0.02%
Total	100.00%

DUODÉCIMO. Que los términos del Contrato de Fideicomiso y la reestructura corporativa en el capital social del Permisionario, a que hace referencia los considerandos Sexto al Décimo, implicarán un cambio de control de la sociedad del Permisionario, el cual quedo de la siguiente manera:

Socios	Porcentaje
Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía número F/3075.	99.999999975%
Promotora de Desarrollo de América Latina, S. A. de C. V.	0.000000025%
Total	100%

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento, el cambio a la estructura accionaria (en la especie estructura social), constituye una modificación al Permiso, por lo que, resultará necesario modificar el Anexo 3, *Monto de la Inversión y Estructura de Capital Social* del Permiso, a fin de que éste refiera la nueva estructura social del Permisionario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 34, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 50, 51, 81, fracciones I, inciso a) y VI, 84, fracciones I, II, XV, XX y XXI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 3, 16, fracciones VII, IX y X, 32, 35, fracción II, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 30, 33, 44, 45 y 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., para gravar el permiso de transporte de gas natural G/20379/TRA/2017, así como los derechos derivados del mismo, en los términos referidos en los considerandos Sexto a Décimo de este instrumento.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural G/20379/TRA/2017 otorgado a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., por lo que respecta a su estructura accionaria, para quedar como sigue:

Socios	Porcentaje
Banco Invex, S. A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía número F/3075.	99.999999975%
Promotora de Desarrollo de América Latina, S. A. de C. V.	0.000000025%
Total	100%

TERCERO. Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., deberá entregar a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar 10 días hábiles posteriores a que se celebren los actos jurídicos correspondientes, la documentación que acredite los actos jurídicos que celebren como resultado del gravamen que refiere el resolutivo Primero, así como la nueva y definitiva estructura corporativa, en la que se identifique la participación de cada uno de sus socios o accionistas, directos e indirectos, ya sea mayoritaria o minoritaria, hasta llegar a un nivel de personas físicas considerando parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta de cuarto grado, que ostenten cualquier proporción de las acciones, a fin de incluirla en el Anexo 3 Monto de la Inversión y Estructura de Capital Social del Permiso de transporte de gas natural G/20379/TRA/2017.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. La modificación a que se refiere la presente resolución surtirá plenos efectos una vez que la Comisión Reguladora de Energía verifique y notifique a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., que la documentación presentada a que hace referencia el resolutivo inmediato anterior, acredita la nueva estructura corporativa.

QUINTO. El Jefe de la Unidad de Gas Natural de la Comisión Reguladora de Energía deberá llevar a cabo las modificaciones al título de permiso de transporte de gas natural G/20379/TRA/2017 a que se refiere el resolutivo Primero, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo Tercero, de conformidad con el artículo 33, fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado el 28 de abril de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la misma a través de la Oficialía de Partes Electrónica.

SEXTO. La modificación del permiso objeto de la presente resolución, no implica la modificación a las demás condiciones del permiso de transporte de acceso abierto de gas natural G/20379/TRA/2017 aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., por lo que se mantienen en todos sus términos y continúan vigentes.

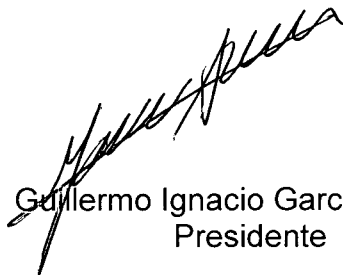
SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a Carso Gasoducto Norte, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/122/2019** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

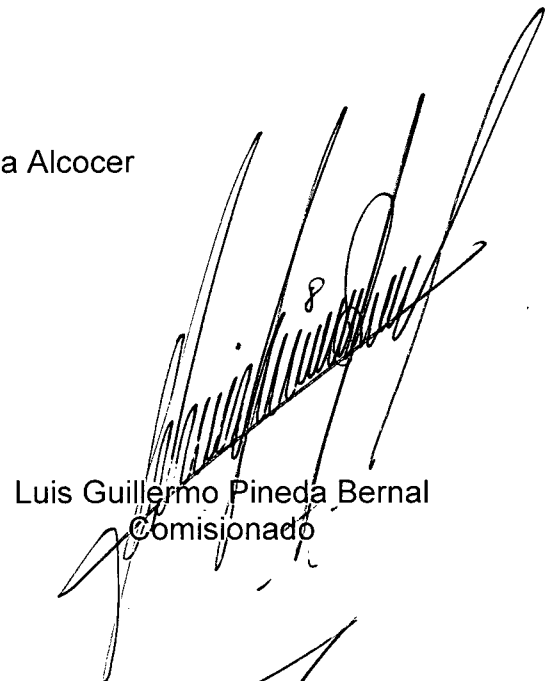
Ciudad de México, a 30 de enero de 2019



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/23157/2019|15/02/2019 13:14|http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/80ae850e-f5bd-43d2-80e6-5245bb26763c|Comisión Reguladora de Energía|INGRID GALLO MONTERO||

Sello Digital

gV3BZssTI0TUeyS3oIRtt8KFPw1Cv1yIDzCuoF8WODPUSkHVbMInSwUAdNH1IDEY8QfsTosKHHGhpTaqE81lqhzJ1mzrJESeXys/0ZfBfEZHfjc8njOavlhA1JF0iYeZ6gn9md6ZcZLM47+728eMkn7/+3A8yHzV0iKeMzvJWlj3GKWkHeKQpozPg7fdDWRXn3tE3Em8kvMkE4hbLPhH8hGmBA6oraD9XakFv4dehhQ4e9/8cc7+o9uQYEOIFckCCMR9FRHN5Ruo500hULfh2o8U2g6+/SRYo0W19gzJfsCLQoTbajgkZnmDYV/eOVFvzL3FWdRQI0Lb9OHeG8IHDg==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/80ae850e-f5bd-43d2-80e6-5245bb26763c>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/23157/2019, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil